



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN

Nº Expediente	Objeto
1391658J	Contrato de servicios de asesoría, consultoría y defensa jurídica en materia de urbanismo en el Ayuntamiento de Guadassuar
	Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación artículo 156 LCSP

En Guadassuar, en la sala de reuniones del Ayuntamiento de Guadassuar, siendo las 12:00 h del día 20 de junio de 2023, se reúne la Mesa de contratación.

Asistentes	
Presidente	Álvaro Mateu Mira (Técnico de Contratación)
Secretaria	Joaquín Barberá Ahuir (Administrativp de Secretaria)
Vocales	Mª Jesús Dasí Dasí, Secretaria del Ayuntamiento.
	Noelia Núñez Sánchez, Interventora del Ayuntamiento

Tras la constitución de la Mesa, la Secretaria procede a leer el orden del día.

1. Dar cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor.
2. Valoración de criterios basados en juicio de valor.
3. Apertura de criterios evaluables automáticamente.

Desarrollo de la sesión

1. Informe de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor

El Secretario de la Mesa procede a la publicación del Informe de valoración de la documentación incluida en el ARCHIVO 2 por los licitadores admitidos en procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación para la adjudicación del contrato de servicios de asesoría, consultoría y defensa jurídica en materia de urbanismo.

De conformidad con el artículo 146.2 b) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público la



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Núñez Sánchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnico
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H

valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley.

El presente informe se ha emitido a petición de la Mesa de contratación celebrada el día 20 de junio de 2023 y de conformidad con lo señalado en el artículo 150.1 de contratos del sector Público.

2. Valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor

La mesa de contratación procede de conformidad con la Cláusula 23 del Pliego de a la valoración de las memorias

Licitador: TERRA URBE S.L

Criterio evaluable mediante juicio de valor	Puntuación
Propuesta Organización y prestación de servicios	10 pts.
Protocolo intercambio y envío de información	10 pts.
<u>Memoria Servicio</u>	<u>20 pts.</u>
<u>Memoria técnica</u>	<u>20 pts.</u>
<u>TOTAL</u>	<u>40 pts.</u>

Licitador: UNIVE SECTOR PÚBLICO S.L.P

Criterio evaluable mediante juicio de valor	Puntuación
Propuesta Organización y prestación de servicios	00 pts.
Protocolo intercambio y envío de información	12 pts.
<u>Memoria Servicio</u>	<u>12 pts.</u>
<u>Memoria técnica</u>	<u>00 pts.</u>
<u>TOTAL</u>	<u>12 pts.</u>

A continuación, y de conformidad con lo señalado en la Cláusula 17 de los Pliegos: “Se exige una puntuación mínima de 12 puntos en la memoria de servicios y 10 puntos en la memoria técnica, por lo que las ofertas que no cumplan con la puntuación técnica mínima no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa”, por lo que la oferta presentada por UNIVE SECTOR PÚBLICO S.L es excluida en este punto de la licitación.



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024



NIF: P4614100H

3. Apertura criterios evaluables automáticamente.

Se procede a la apertura del Archivo 3 relativo a la oferta económica y criterios evaluables automáticamente para su posterior valoración conforme a la cláusula 23 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se adjunta el anexo V del licitador que ha superado la puntuación mínima exigida respecto de los criterios evaluables mediante juicio de valor, en el que se incluye la oferta económica y los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas siendo los siguientes:

- Oferta económica
- Formación
- Experiencia Profesional en el Ámbito Urbanístico del Letrado adscrito al contrato
- Número de sentencias favorables en el orden jurisdiccional contencioso - administrativo.

Y siendo las 13 horas el Presidente da por finalizada la sesión.

La presente acta se somete a firma de los miembros de la mesa para su incorporación al expediente electrónico, emplazándose para una próxima Mesa en la que se valorarán los criterios evaluables automáticamente y se realizará una propuesta de adjudicación.



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024



FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024



FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H



Expediente. 1391658J

**ANEXO V
PROPOSICION AUTOMÁTICA**

D. Rafael Encarnación Puertos, con DNI 20.166.229-J, con domicilio en Paseo Facultades, n.º12, 14 (València – 46021), en nombre propio (o en representación de la Entidad TERRA URBE, S.L, con CIF n.ºB97348296, enterado de la convocatoria de la licitación para adjudicar el contrato SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA Y DEFENSA JURIDICA EN MATERIA DE URBANISMO EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, y a tal efecto.

HACE CONSTAR:

1º Que formula la siguiente oferta económica:

A) PRECIO OFERTADO:

- a) Precio máximo anual; 27.456,00 € sin IVA
- b) Porcentaje de descuento ofertado: 5%
- c) Precio máximo anual ofertado con el descuento: 26.083,20 € sin IVA
- d) IVA 21%: 5.477,47 €

TOTAL OFERTADO CON IVA (C+D) ; 31.560,67 €**B) EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL ABOGADO PRINCIPAL:**

X Declaro que el abogado/a principal adscrito a la ejecución del contrato D. Rafael Encarnación Puertos, colegiado n.º11.658 del Ilustre Colegio de Abogados de València, tiene la experiencia requerida para el presente contrato.

Para acreditar esta especialización, se presenta certificados expedidos por Secretaria General del Ayuntamiento de Guadassuar y del Ayuntamiento de Polop de la Marina (**ANEXO I**).

C) NÚMERO DE SENTENCIAS FAVORABLES.

X Declaro que los profesionales adscritos a la ejecución del contrato como abogado/a principal y/o auxiliar han obtenido en los últimos 10 años las sentencias favorables que a continuación se relacionan, siendo las últimas recaídas en el asunto enjuiciado, comprometiéndome a aportar la documentación que así lo acredite a requerimiento del Ayuntamiento de Guadassuar.

Resumen de sentencias:

- A) Abogado/a principal:** D. Rafael Encarnación Puertos
- B) Número de sentencia:** Rollo de apelación número 916/2.012.
- C) Fecha de sentencia:** 30/06/2017

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com

FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Tècnic
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024



D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección 1ª.

E) Estimación pretensiones: En este caso, la defensa se ejercía a favor del interesado, siendo desestimado el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Benaguasil contra la sentencia número 3752/2012, dictada con fecha 4 de julio de 2012, por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 9 de València, en el recurso contencioso administrativo número 444/2010.

F) Breve descripción del asunto: Fue objeto del procedimiento la impugnación de un acuerdo de retasación de cargas aprobado por el Ayuntamiento de Benaguasil. En este procedimiento se acreditó que la retasación de cargas en el ámbito de ejecución de la UE-3 y UE-4 no estaba justificada en casusas objetivas o imprevisibles, presupuesto establecido en la ley urbanística.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 621/2019

C) Fecha de sentencia: 29/11/2019

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección 1ª.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se ejercía la defensa a favor de la Administración, siendo desestimado el recurso Contencioso-Administrativo nº 6/17 promovido por una interesada contra Resolución de 11 de marzo de 2016 de la comisión territorial de urbanismo por la que se Declara de Interés Comunitaria la solicitud formulada por la mercantil Car Track Events Sociedad Limitada para implantar un centro recreativo, deportivo y de ocio, consistente en un circuito para la práctica de deportes de motor "circuito de la Rivera", en el polígono 28, parcela 26, en suelo urbanizable común asimilable agrícola (SNUC/A) del término municipal de Guadassuar.

F) Breve descripción del asunto: La interesada interpuso recurso era la Resolución de 11 de marzo de 2016 de la comisión territorial de urbanismo por la que se Declara de Interés Comunitaria la solicitud formulada por la mercantil Car Track Events Sociedad Limitada para implantar un centro recreativo, deportivo y de ocio, consistente en un circuito, que fue desestimado al apreciarse que el acuerdo dictado estaba suficientemente motivado desde el punto de vista formal lo que significa que la motivación, era suficiente a efectos de la coherencia interna del acto. Se apreció también por la Sala que el proyecto había obtenido declaración de impacto ambiental favorable, siendo suficiente, a los efectos ambientales, para obtener el otorgamiento de la declaración de interés comunitario que se cuestiona.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 652/2019

C) Fecha de sentencia: 11/12/2019

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección 1ª.

E) Estimación pretensiones: Desestima el recurso de apelación interpuesto la representación de TECNOLOGÍA MEDI AMBIENT GRUP SÁNCHEZ S.L. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Valencia en el procedimiento ordinario registrado bajo el nº 58/2017.

F) Breve descripción del asunto: Interesaba la actora la anulación de la resolución recurrida por entender que resulta contraria a derecho considerando erróneo el informe desfavorable al mantener que el informe urbanístico autonómico de la Ley 8/2014 debe analizar la compatibilidad de la actividad con la ordenación urbanística estructural no con la ordenación

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024



FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnico
01/02/2024



FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H



pormenorizada. El Juzgado estimó que no se ha vulnerado el principio de proporcionalidad al libre acceso a la actividad económica, de confianza legítima y desviación de poder en la actuación municipal en la medida en que, no existiendo ordenación pormenorizada, la parcela carecía de la condición de solar y la materia de residuos justifica una especial protección. El TSJ desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 485/2020

C) Fecha de sentencia: 25/09/2020

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección 1ª.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se ejercía la defensa a favor de la Administración, viendo desestimado el recurso dentro del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

F) Breve descripción del asunto: En su demanda, los actores solicitaron la estimación del recurso y que se efectuase por el órgano jurisdiccional un pronunciamiento anulando y dejando sin efecto la decisión municipal desestimatoria de su reclamación, y declarando vulnerados sus derechos fundamentales a la integridad moral y a la intimidad proclamados en los arts. 15 y 18.2 de la C.E., condenando al Ayuntamiento a cesar en esa vulneración de derechos y a indemnizarles en la cantidad de 7.633,5 €, con sus intereses legales, para el pleno resarcimiento de los daños morales y perjuicios materiales sufridos a consecuencia de las actividades molestas y emisiones musicales producidas durante el mes de enero de ese año por la carpa o casal festero instalado en la C/ Vicente Pellicer, nº 17, se habían transmitido a su vivienda ruidos nocturnos, dando la razón al Ayuntamiento por cuanto la exposición a los ruidos sufrida por aquéllos no fue prolongada.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 71/2022

C) Fecha de sentencia: 15/03/2022

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º9 de València.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se ejercía la defensa a favor del interesado, una comunidad de propietarios, que interpuso recurso contra la resolución dictada el 24 de julio de 2020 por el Jefe del Servicio Territorial de Valencia de Vivienda y Rehabilitación en el expediente RHB46/V05/1R/0685/2017/250, por medio de la cual se denegó la calificación definitiva de rehabilitación; así como de la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por la comunidad de propietarios demandante frente a la anterior; reconoció el derecho de la Comunidad de Propietarios a que le sea concedida la calificación definitiva y a obtener la subvención a la que se refiere el expediente mencionado en el pronunciamiento anterior y se impuso a la Conselleria d'Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica de la Generalitat Valenciana el pago de las costas procesales, con el límite de la cuantía que resulte de aplicar la previsión del artículo 394.3 de la Ley de enjuiciamiento civil.

F) Breve descripción del asunto: Los motivos por los cuales dicha calificación definitiva fue denegada eran los siguientes: "Incumplir lo establecido en el Artículo 19.4 del Decreto 66/2009, al no cumplirse las condiciones siguientes de la Norma Condiciones de Diseño y Calidad en Edificios de Vivienda (DC-09): a) Artículo 6.2.a): "Acceso: Para acceder sin rampa desde el espacio exterior, se dispondrá de un plano inclinado con un desnivel máximo de 0,12 m, una pendiente máxima del 25% y una anchura mínima de 0,90 m". b) Artículo 25: "Frente al hueco de acceso al

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H



ascensor, se dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia con un diámetro de 0,80 m” e incumplir lo estipulado en el Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos DB-SI Seguridad en caso de incendios y DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad, al no haber instalado los correspondientes extintores y alumbrado de emergencia en los espacios afectados por las obras de rehabilitación. Artículo 2.3 del Código Técnico de la Edificación, Parte I, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo: “el CTE se aplicará a las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que se realicen en edificios existentes”. El Juzgado estimó que se entendía cumplida la exigencia de la norma transcrita más arriba, relativa al grado de cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en relación con esta obra de rehabilitación y que la instalación de extintores y de luces de emergencia en las partes del edificio que habían sido objeto de rehabilitación si se había realizado.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 172/22

C) Fecha de sentencia: 29/06/2022

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º9 de València.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se defendía a AUMSA, empresa de capital íntegramente público, del Ayuntamiento de València. La parte demandante interpuso recurso en impugnación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València por el cual se aprueba el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación Económica del Programa de Actuación Aislada de los números 17 y 19 de la calle de Ripalda de esta población, siendo desestimado, con imposición de las costas.

F) Breve descripción del asunto: La parte demandante alegaba que se había modificado el anterior acto de aprobación de reparcelación económica, un acto firme y consentido, sin acudir al procedimiento legalmente establecido, que entendía la parte demandante que era lo de revisión de actos administrativos de los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015. Alegaba también que la actuación era contraria a los principios de los actos propios y de confianza legítima y que no había enriquecimiento injusto que se tenga que reparar a través del acto impugnado. Por los demandados, hubo oposición al recurso, alegando que la reparcelación económica aprobada tuvo que ser modificada porque se había atribuido a la demandante y en otros propietarios la titularidad de todo un edificio cuando tan solo/tan solo se acreditaba que eran de la mitad y que esto se tuvo que efectuar por el mismo procedimiento que el previsto para la aprobación inicial; que no era procedente seguir los procedimientos de revisión de actos administrativos firmes; que no hay infracción de los principios del acto propio y confianza legítima; y, finalmente, la existencia de enriquecimiento injusto si la demandante obtenía una indemnización que se corresponde con el doble de la propiedad que en realidad tenía en el ámbito de esta reparcelación.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 658/2022

C) Fecha de sentencia: 11/11/2022

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sección 1ª.

E) Estimación pretensiones: En este caso, la defensa se ejercía a favor del interesado, habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 13 de febrero de 2020, que dispuso aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, y su Catálogo de Protecciones (BOP de Valencia nº 39, de

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H



26 de febrero de 2020). La Sala declara nulo el expresado acuerdo de la CTU de Valencia de 13 de febrero de 2020 y el aludido plan especial, por ser contrarios a derecho, únicamente en cuanto al art. art. 6.4.3.c) de sus normas urbanísticas, en lo relativo a las condiciones 1, 2 y 4 que impone al uso de vivienda turística Tvt- v1; así como el art. 6.5.3 y el art. 6.95.VI, en cuanto a los extremos, respecto de estos dos últimos preceptos, destacados en el fundamento derecho décimosegundo de la presente resolución.

F) Breve descripción del asunto: La Asociación de Viviendas Alquiler por Estancias Cortas de Valencia interpuso recurso frente al acuerdo de aprobación definitivamente el Plan Especial de Protección de Ciutat Vella, y su Catálogo de Protecciones. La sala estima parcialmente el recurso y aprecia que varias de las limitaciones al uso de vivienda turística, especialmente las referidas a la modalidad V1, no se encuentran justificadas por razones de imperiosa necesidad, lo que le lleva a anularlas. Por otro lado, y en lo que se refiere la modalidad V2, bloques de apartamentos, la Sala anula el régimen de distancias mínimas de 65 metros por carecer de motivación alguna.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 240/2022

C) Fecha de sentencia: 20/11/2022

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º9 de València.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se ejercía la defensa a favor de la Administración, viendo desestimo el interesado el recurso contra el acuerdo adoptado el 4 de junio de 2018 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadassuar por el cual se declaró la ineficacia de la declaración responsable presentada por la parte demandando el 6 de julio de 2017 para la actividad de circuito de deportes de motor; y del acuerdo adoptado el 10 de septiembre de 2018, por la misma Junta de Gobierno Local, por el cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el anterior.

F) Breve descripción del asunto: El recurrente alegó 1.- Vulneración del artículo 9 de la ley 14/2010 de la Generalitat de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en relación con lo artículo, en relación con el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la infracción de la doctrina jurisprudencial recaída sobre los principios "favor libertatis" y de proporcionalidad, motivos que son rechazados por cuanto el título habilitante de la actividad era el de licencia ambiental.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 306/2022

C) Fecha de sentencia: 22/11/2022

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º9 de València.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se ejercía la defensa a favor de la Administración, desestimando el recurso interpuesto por el interesado contra el acuerdo adoptado el 4 de abril de 2019 por el Alcalde de Guadassuar por el cual se declaró la ineficacia de la declaración responsable presentada por la parte demandando el 24 de abril de 2018 para la actividad de circuito de deportes de motor.

F) Breve descripción del asunto: El recurrente alegó 1.- Vulneración del artículo 9 de la ley 14/2010 de la Generalitat de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en relación con lo artículo, en relación con el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la infracción

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024

NIF: P4614100H



de la doctrina jurisprudencial recaída sobre los principios "favor libertatis" y de proporcionalidad, motivos que son rechazados por cuanto el título habilitante de la actividad era el de licencia ambiental.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 297/22

C) Fecha de sentencia: 25/11/2022

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º4 de València.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se defendía la posición del interesado, siendo estimado íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por una sociedad mercantil contra la resolución número 2022-0039, dictada, en fecha 27 de enero de 2022, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Alpuente, por la que se acordaba "No proceder a expedir Cédula de Garantía Urbanística del inmueble descrito, atendiendo a las observaciones contenidas en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales adjunto a este expediente", con la consiguiente declaración de disconformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, que, de esta forma, se anula y se deja sin efecto, reconociéndose, como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora a la obtención de la aludida cédula de garantía urbanística en base al ordenamiento urbanístico vigente a la fecha de la solicitud.

F) Breve descripción del asunto: El Ayuntamiento de Alpuente había denegado la expedición de cédula de garantía urbanística alegando que debía tomarse en consideración el estado y las determinaciones del Nuevo Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada, que fueron sometidos a información pública por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de febrero de 2020, siendo que la parcela propiedad de la actora estaba afectada por la suspensión de licencias por las diferencias manifiestas en la clasificación del suelo entre las normas subsidiarias vigentes y el planeamiento en tramitación. El Juzgado estimó el recurso por cuanto, como sostenía la parte demandante, para que la medida cautelar de suspensión del otorgamiento de licencias, en que la Administración demandada amparaba su decisión denegatoria, pueda entrar en funcionamiento, no basta solo con que se apruebe la misma, sino que debe publicarse y, de esta forma, el acuerdo plenario de suspensión del otorgamiento de licencias ha de ser publicado si se pretende causar el efecto suspensivo pretendido por él y ello no solo por disponerlo así el artículo 68.4 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, sino por exigirle razones de seguridad jurídica, ya que los afectados han de conocer siempre el momento a partir del cual computa el concreto plazo suspensivo y en qué momento se levanta la suspensión referida si se superan los plazos máximos de duración establecidos en la normativa reguladora sin haberse aprobado definitivamente el planeamiento objeto de reforma.

A) Abogado/a principal: D. Rafael Encarnación Puertos

B) Número de sentencia: 108/2023

C) Fecha de sentencia: 28/04/2023

D) Orden jurisdiccional: Contencioso-Administrativo. . Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º9 de València.

E) Estimación pretensiones: En este caso, se ejercía la defensa a favor del interesado, siendo estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución nº 4424 de 19 de diciembre de 2022 del Ayuntamiento de Cullera, dictada en expediente

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024

FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024

FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024



NIF: P4614100H



sancionador, que impone sanción de 5.023'18 euros de multa por infracción urbanística consistente en la ejecución de obras de habilitación de vivienda careciendo de autorización Urbanística, declarando dicha resolución contrarias a Derecho, y en consecuencia, anulándola y dejándola sin efecto, en cuanto a la sanción impuesta, que deberá ser reducida en un 20% por el Ayuntamiento.

F) Breve descripción del asunto: Era objeto del recurso contencioso administrativo la resolución nº 4424 de 19 de diciembre de 2022 del Ayuntamiento de Cullera, dictada en expediente sancionador, que impone sanción de 5.023'18 euros de multa por infracción urbanística consistente en la ejecución de obras de habilitación de vivienda careciendo de autorización urbanística. La parte actora alega como motivos de nulidad de la resolución impugnada en primer lugar la infracción del artículo 85.3 de la Ley 39/2015, al no haber aplicado la reducción del 20%. Alega al respecto que la citada Ley tiene carácter de norma básica y la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer especialidades en los procedimientos sancionadores no impide su aplicación. Por tanto, concluye que la citada reducción es aplicable y acumulable a la del 50% prevista en el artículo 276.1 del TRLOTUP. En segundo se alegó la vulneración de los principios previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, ya que pese a que en el acuerdo de incoación y propuesta de resolución se informaba de la reducción del 50% ex artículo 276.1 del TRLOTUP, la Administración no había permitido que la recurrente efectuara el pago anticipado al no facilitar carta de pago, pese a haberlo solicitado en los escritos presentados. En lo esencial, el juzgado estima el recurso, apreciando que, a la vista del artículo 276.1 del TRLOTUP "La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación general aplicable.", sí era aplicable en materia de infracciones urbanística la reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad del artículo 85.1 de la Ley 39/2015. Que es acumulable a la reducción de pago anticipado prevista en el artículo 274.6 del TRLOTUP. Y son acumulables porque, según refiere, son dos reducciones distintas y expresamente la norma básica permite la acumulación.

D) FORMACIÓN

X Declaro que el abogado/a principal adscrito a la ejecución del contrato D. Rafael Encarnación Puertos, colegiado n.º11.658 del Ilustre Colegio de Abogados de València, se compromete impartir 4 cursos de, al menos 4 horas, sobre las novedades legislativas o jurisprudenciales que afecten a la materia objeto del contrato, a impartir a los funcionarios y autoridades municipales.

A la fecha de la firma

TERRA URBE, S.L
Rafael Encarnación Puertos

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024



FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnico
01/02/2024



FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024



NIF: P4614100H



ANEXO I

Certificado expedido por Secretaria General del Ayuntamiento de Guadassuar y Ayuntamiento de Polop de la Marina.



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024



FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Tècnic
01/02/2024



FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024

Av. Francia, n.º13-7B (46023) Valencia / Tel./Fax 96 355 85 25 - 657 02 93 32 / info@terraurbe.com





FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024



NIF: P4614100H

Contractació / Subvencions

Expediente 1391658J



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
15/06/2023



NIF: P4614100H

Contractació / Subvencions

Expediente 1474760D



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024



FIRMADO POR

Alcaldesa de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Rosa Almeida Ribes
15/06/2023

MARÍA JESÚS DASÍ DASÍ, Secretària de l'Ajuntament de GUADASSUAR,

CERTIFIQUE: Que segons resulta de l'arxiu d'expedients que es troben en aquesta Secretaria al meu càrrec, el Sr. Rafael Encarnación Puertos, amb DNI: 20166229-J, designat com a lletrat de la empresa Terra Urbe, S.L. amb CIF: B97348296, ha sigut adjudicatari dels següents contractes en l'Ajuntament de Guadassuar:

Núm. Expedient ; 26106082.E15
Objecte del Contracte ; Assessorament jurídic-urbanístic.
Procediment; Contracte menor
Acte administratiu d'adjudicació; Acord Junta de Govern de 13/07/2015
Duració de la prestació del servei; 12 mesos

Núm. Expedient; 26105172.E16
Objecte del Contracte; Assessorament jurídic a les distintes àrees municipals, en especial l'àrea d'urbanisme i defensa en juí.
Procediment; Procediment Negociat
Acte administratiu d'adjudicació; Acord Junta de Govern de 27/03/2017.
Duració de la prestació del servei; 24 mesos

Núm. Expedient ; 26106093.E19
Objecte del Contracte; Assessorament jurídic a les distintes àrees municipals, en especial l'àrea d'urbanisme i defensa en juí.
Procediment; Contracte menor.
Acte administratiu d'adjudicació; Acord Junta de Govern de 28/04/2019
Duració de la prestació del servei; 8 mesos

Núm. Expedient; 2610608.E19
Objecte del Contracte; Assessorament jurídic a les distintes àrees municipals, en especial l'àrea d'urbanisme i defensa en juí.
Procediment; Procediment obert.
Acte administratiu d'adjudicació; Resolució d'11/05/2020
Duració de la prestació del servei; 36 mesos

I perquè conste en l'expedient corresponent, expedisc la present d'orde i amb el Vistiplau de la Sra. Alcaldessa.

Guadassuar en la data de la signatura electrònica.



FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Tècnic
01/02/2024



SELLO

Nº Salida en Registro: 1792 / 2023
15/06/2023



FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAC CFZH 4R32 M9D4 VWHD

Certificat - SEFYCU 4209712

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 1



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AADU KXPJ CZ4P XUHV

Acta Mesa 29 enero - SEFYCU 4796983

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 12 de 13



FIRMADO POR

Secretaria de l'Ajuntament de Guadassuar
Maria Jesús Dasí Dasí
31/01/2024



NIF: P4614100H



Ayuntamiento de Polop de la Marina

Antonio Fuentes Murcia, Secretario del Ayuntamiento de Polop de la Marina,

CERTIFICA:

“Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría Municipal, en particular, los expedientes de contratación, resulta:

Que la empresa TERRA URBE TERCER MILENIO SL con CIF B-97348296 estuvo prestando la asistencia jurídica de apoyo general para la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Polop, y en especial, en el área de urbanismo y obras públicas, mediante contrato menor de consultoría y asistencia, durante 6 meses contados a partir del 1 de diciembre de 2007 en el Ayuntamiento de Polop de la Marina.”

Lo que certifico, en un folio, de orden y con el Visto Bueno, del Sr. Alcalde, a instancia de la propia mercantil, a través de su representante D. Rafael Encarnación Puertos con NIF 20166229J, según escrito con Registro de Entrada Electrónico número 10 de 1 de marzo de 2017, y a los efectos oportunos, en Polop de la Marina a 6 de marzo de 2017.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Gabriel Fernández Fernández

Fdo. EL SECRETARIO

(Documento firmado digitalmente)

Ayuntamiento de Polop de la Marina

Avenida Sagi-Barba, 34, Polop. 03520 Alacant/Alicante. Tfno. 965870150/965870240. Fax: 966895441



FIRMADO POR

La Interventora de L'Ajuntament de Guadassuar
Noelia Nuñez Sanchez
01/02/2024



FIRMADO POR

Álvaro Mateu Mira
Técnic
01/02/2024



FIRMADO POR

Joaquín Barberá Ahuir
Administratiu
01/02/2024

